



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL BERRÍO GUEVARA
DEMANDADA:	PYP INGENIERIA S.A.S
LITISCONSORTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20180058900
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones procesales:

1. El día 21 de agosto del año 2018, se admite la demanda instaurada por el señor José Manuel Berrio Guevara en contra la empresa PYP INGENIERIA S.A.S y se vincula como tercero adhesivo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. El apoderado de la parte demandante remite al Despacho las constancias de notificación realizadas a la empresa PYP INGENIERIA S.A.S, personal y por aviso, de las cuales todas fueron devueltas.
3. Mediante auto del 31 de mayo de 2019, previo a nombrar curador, el Despacho ordena realizar agotar la notificación electrónica a la dirección plasmada en el certificado de existencia y representación.
4. El apoderado de la parte demandante, entrega constancias de citación por e-mail las cuales rebotaban ya que se realizaban al correo electrónico pypingenieriasas@gmai.com y no al correo pypingenieriasas@gmail.com que es el que figura en el certificado de cámara de comercio.

5. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento a la empresa PYP INGENIERIA S.A.S, dado que no ha sido posible la notificación de la misma.
6. Mediante auto del 07 de octubre de 2019, se accede al emplazamiento de la empresa PYP INGENIERIA S.A.S.
7. En auto de 12 de noviembre de 2019, se nombra como curador ad-litem al abogado Sigifredo Antonio Preciado Flórez quien procede a contestar la demanda de la emplazada PYP INGENIERIA S.A.S.

Conforme a lo anterior, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante de impulso procesal, antes de señalar fecha y hora para audiencia, previendo una posible nulidad, se ordenará gestionar la notificación de la empresa demandada PYP INGENIERIA S.A.S., a la dirección electrónica que figura en el Certificado de Cámara de Comercio que obra en secuencia 08 del expediente electrónico; por cuanto, se evidenció una indebida notificación al momento del envío por la anotación “no se ha encontrado la dirección”.

Ahora bien, se informa que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sigue acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Por último, por Secretaría procédase a realizar la notificación a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, al MINISTERIO**

¹ Sentencia 420/2020 la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la empresa PYP INGENIERIA S.A.S., al correo electrónico que figura en el certificado de cámara de comercio conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc485ae4a724833f46414cdaab2e1cf5bab2cfb7a1606301af26c6ac36a9375**

Documento generado en 18/03/2022 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>